

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**  
**POLÍTICA AMBIENTAL**

**Resolución 303/2007**

**Modifícase la Resolución N° 177/2007, mediante la cual se aprobaron las normas reglamentarias del artículo 22 de la Ley N° 25.675.**

Bs. As., 9/3/2007

**VISTO** el Expediente N° 00635/2007, el Expediente N° 220/2004, ambos del registros de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 481 del 5 de marzo de 2003 y la Resolución SAYDS N° 177/07 del 19 febrero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución SAYDS N° 177/ 2007 se aprobaron normas reglamentarias del artículo 22 de la Ley N° 25.675.

Que se ha observado la necesidad de precisar el alcance de los Anexos de la Resolución SAYDS N° 177/07 con objeto de simplificar su aplicación para el sector regulado y permitir que todas las actividades que impliquen un riesgo para el ambiente sean evaluadas con los mismos criterios establecidos en el ANEXO II.

Que se ha considerado conveniente identificar las diferentes actividades del ANEXO I mediante criterios internacionales ampliamente aceptados como el estipulado por el Código Industrial Internacional Uniforme (CIU), sumando además aquellas actividades no alcanzadas por dicho código que merecen ser incluidas por la presente en base a criterios de riesgo.

Que los incisos a y b del artículo 2 establecen un criterio de inclusión que puede alcanzar actividades de bajo riesgo, en consecuencia creemos conveniente eliminarlo, aplicando el criterio restrictivo respecto de todas las actividades listadas.

Que resulta necesario mencionar que la UERA contará con la facultad para incorporar nuevos términos y valores a la fórmula polinómica del ANEXO II, o modificar los existentes, a los efectos de ajustar los criterios para eximir actividades de riesgo no relevante o escaso, como también encuadrar correctamente aquellas actividades en situaciones límites entre dos rangos del nivel de complejidad ambiental (NCA).

Que a fin de tornar operativa la aplicación del ANEXO II, la UERA deberá determinar cómo deben agruparse las diferentes actividades en función del rubro (Ru).

Que a fin de evitar la superposición de funciones con otras áreas de esta Secretaría, se estima conveniente reemplazar el término "sitios contaminados" por el de "daño ambiental".

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, conforme lo dispuesto por la Resolución PTN N° 100/06.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.675, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y N° 481 del 5 de marzo de 2003.

Por ello,  
LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución SAyDS N° 177/07 de fecha 19 de febrero de 2007, de conformidad a lo establecido en la presente.

**Art. 2º** — Sustitúyese el segundo párrafo de artículo segundo con sus incisos a) y b) por el siguiente texto:

“La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE determinará la agrupación de las diferentes actividades en función del rubro (Ru). Asimismo, podrá incorporar nuevos términos y valores a la fórmula polinómica del ANEXO II, o modificar los existentes.”

**Art. 3º** — Sustitúyense los incisos k) y l) del artículo 6º por el siguiente texto: “k) Elaborar guías técnicas que permitan orientar a las jurisdicciones locales, al Poder Judicial y al sector privado sobre la evaluación de riesgo por daño ambiental y sobre las acciones necesarias para sanear y disminuir el riesgo conforme con los usos definidos.

l) Asesorar y asistir al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en materia de riesgos ambientales, recomposición, mitigación y compensación del daño ambiental y sobre mecanismos financieros para afrontar sus costos.”

**Art. 4º** — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución SAyDS N° 177/07 por el ANEXO I de la presente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

#### ANEXO I – ACTIVIDADES RIESGOSAS COMPRENDIDAS

##### 1. (CIUU 01) AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.

1.1. (CIUU 012) Producción específicamente pecuaria. Sólo aplicable a la cría intensiva de aves de corral, cerdos, ovinos, bovinos y otros animales.

##### 2. (CIUU 02) SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.

2.1. (CIUU 020) Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas. Sólo aplicable a Aserraderos.

##### 3. (CIUU 10) EXTRACCIÓN DE CARBÓN, CARBÓN

LIGNITICO Y TURBA. Incluidos la prospección, exploración, explotación, cierre y poscierre.

4. (CIUU 11) EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS Incluidos la prospección, exploración, explotación, cierre y poscierre.

5. (CIUU 12) EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO. Incluidos la prospección, exploración, explotación, cierre y poscierre.

6. (CIUU 13) EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS. Incluidos la prospección, exploración, explotación, cierre y poscierre.

7. (CIUU 14) EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS. Incluidos la prospección, exploración, explotación, cierre y poscierre.

##### 8. (CIUU 15) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS.

8.1. (CIUU 151) Producción, transformación y conservación de carne y pescado.

8.2. (CIUU 157) Ingenios, refinerías de azúcar y trapiches.

8.3. (CIUU 159) Elaboración de bebidas.

##### 9. (CIUU 17) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.

- 9.1. (CIIU 171) Preparación e hilatura de fibras.
- 10. (CIIU 19) CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE CALZADO; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONARÍA.
- 10.1. (CIIU 191) Curtido y preparado de cueros.
- 11. (CIIU 20) TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CESTERÍA Y ESPARTERÍA.
- 11.1. (CIIU 201) Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
- 11.2. (CIIU 202) Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
- 12. (CIIU 21) FABRICACIÓN DEL PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN.
- 12.1 (CIIU 210) Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
- 12.1.1 (CIIU 2101) Fabricación de pastas celulósicas; papel y cartón.
- 13. (CIIU 23) COQUIZACIÓN, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
- 14. (CIIU 24) FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS. Incluida la industria farmacéutica.
- 15. (CIIU 25) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO.
- 16. (CIIU 26) FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.
- 17. (CIIU 27) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALÚRGICOS BÁSICOS.
- 18. (CIIU 28) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 19. (CIIU 29) FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NCP.
- 20. (CIIU 31) FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS NCP.
- 21. (CIIU 32) FABRICACIÓN DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.
- 22. (CIIU 34) FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.
- 23. (CIIU 35) FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE.
- 23.1 (CIIU 353) Fabricación de aeronaves y de naves espaciales.
- 24. (CIIU 37) RECICLAJE.
- 24.1. (CIIU 371) Reciclaje de desperdicios y de desechos metálicos.
- 24.2. (CIIU 372) Reciclaje de desperdicios y desechos no metálicos.
- 25. (CIIU 40) SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE.
- 25.1. (CIIU 401) Generación, captación y distribución de energía eléctrica.
- 25.2. (CIIU 402) Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
- 25.3. (CIIU 403) Suministro de vapor y agua caliente.
- 26. (CIIU 41) CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.
- 27. (CIIU 60) TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS.

- 27.1. (CIIU 601) Transporte por vía férrea.
- 27.2. (CIIU 604) Transporte de carga por carretera.
- 27.3. (CIIU 605) Transporte por tuberías.
- 28. (CIIU 61) TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.
- 29. (CIIU 63) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES
  - 29.1.1. (CIIU 631) Manipulación de carga.
  - 29.1.2. (CIIU 632) Almacenamiento y depósito. Sólo aplicable puertos y aeropuertos.
- 30. (CIIU 85) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD.
  - 30.1. (CIIU 851) Actividades relacionadas con la salud humana.
    - 30.1.1. (CIIU 8511) Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación.
    - 30.1.2. (CIIU 8514) Actividades de apoyo diagnóstico.
- 31. (CIIU 90) ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.
- 32. OTRAS ACTIVIDADES
  - 32.1. Crematorios e incineración de restos humanos y animales.
  - 32.2. Depósitos de gases, hidrocarburos y productos químicos.
  - 32.3. Construcción de grandes obras de infraestructura.
  - 32.4. Toda otra actividad que elabore o manipule sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas o radioactivas.